

SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, 16 de agosto de 2022. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, que el presente proceso se encuentra inactivo por mas de un año en la secretaría del despacho. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- San Pelayo-Córdoba, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:EJECUTIVO
DEMANDANTE:COOSECABLA
DEMANDADO:ROSA ELENA VASQUEZ ARIZA y EDWIN ESPITIA CRAWFORD
RADICACIÓN:23-686-40-89-001-2018-00216-00

I.- A S U N T O:

Al despacho entra el proceso Ejecutivo de la referencia para estudiar la viabilidad de la aplicación de lo estatuido en el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso.

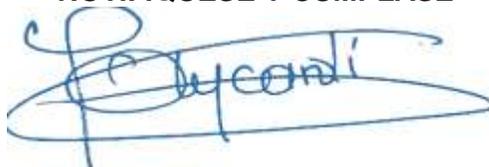
II.- CONSIDRACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que el artículo 317 en su numeral segundo del Código General del Proceso, reza: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...", haciendo un estudio minucioso de la actuación, podemos darnos cuenta que se ha sobrepasado el término a que hace alusión la norma aquí transcrita, por tal motivo éste despacho decidirá favorablemente en la imposición de la norma.

R E S U E L V E:

1. **DECRÉTASE** la terminación del proceso de alimentos N° 2020 00010 00, por desistimiento tácito, por los motivos aludidos en la parte motiva del presente proveído.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas dentro de la presente actuación. Líbrense los oficios que sean del caso.
3. Procédase al archivo del presente proceso. Déjense por secretaría las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cecf24ed68df6697c34fbd9add406e8f293caa1ab1927e34a697c18be0026c49
Documento firmado electrónicamente en 16-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>